



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TET-JDC-023/2023

ACTOR: CARLOS ALBERTO
SÁNCHEZ MONTES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ
LUNA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se determina el **cumplimiento total** de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del presente juicio de la ciudadanía.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Acuerdo impugnado.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el acuerdo ITE-CG 23/2023 por el cual se resolvió el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente CQD/Q/UE/CG/021/2022, en el que determinó declarar existente el incumplimiento parcial de la obligación de la organización ciudadana “Unificación y Evolución” de informar mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, imponiendo a dicha organización, una sanción consistente en una amonestación pública.
3. **2. Demanda.** Inconforme con la sanción impuesta a la organización ciudadana “Unificación y Evolución”, el trece de abril de la presente anualidad, el actor, en su carácter de presidente y representante legal de la citada organización, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del ITE juicio de la ciudadanía a fin de controvertir el acuerdo ITE-CG-23/2023.
4. **2. Sentencia definitiva.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del presente juicio electoral en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en dicha ejecutoria.
5. **3. Oficio de cumplimiento.** Mediante oficio número ITE-SE-0079/2024 recibido el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió diversas documentales con las que, refería se acreditaba que habían dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.

CONSIDERANDO

6. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-023/2023

de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

7. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
8. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. *El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:*

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. *Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:*

“...”

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

9. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del presente juicio de la ciudadanía se encuentra debidamente cumplida, lo cual, de conformidad con lo dispuesto por la Ley

¹ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno, actuando de manera colegiada.

10. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
11. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

12. En el caso concreto, y como se puede desprender de los antecedentes, mediante sentencia definitiva, se determinó **revocar el acuerdo ITE-CG 23/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se resolvió el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente CQD/Q/UE/CG/021/2022 y se ordenó a dicho órgano colegiado repusiera el procedimiento a efecto de que se, emplazara nuevamente a la organización ciudadana denominada “Unificación y Evolución” a través de su representante legal, debiendo precisar de manera clara los hechos, actos, omisiones y preceptos presuntamente vulnerados.
13. Asimismo, al momento de resolver, deberá observar y valorar las manifestaciones realizadas por dicha organización, así como los medios probatorios que aporte al momento de comparecer al procedimiento ordinario sancionador.
14. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo General debía realizar en un **plazo breve** las diligencias necesarias, debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a que emitiera el acuerdo por el que pusiera fin o resolviera nuevamente el procedimiento ordinario sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-023/2023

15. En ese sentido, el treinta y uno de enero, se tuvo a la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informando sobre el cumplimiento de la sentencia, remitiendo copia certificada del acuerdo ITE-CG 17/2024 aprobado en esa misma fecha por el Consejo General, además, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el trece de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a un requerimiento realizado, remitió las constancias que integraban el procedimiento ordinario sancionador.
16. Así, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se puede desprender que, el treinta de julio de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas y Denuncias emitió un nuevo acuerdo en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.
17. Del contenido de dicho acuerdo, se advierte que, al momento de emplazar a la organización denunciada, en el acuerdo elaborado para tal efecto, se le precisó cuáles eran las infracciones que se le atribuían especificándole el motivo del inicio del procedimiento y señalándole las disposiciones normativas presuntamente vulnerados.
18. Por tanto, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia ha sido cumplida de manera total.
19. Lo anterior se considera así, ya que, en la sentencia definitiva, se ordenó al Consejo General repusiera el procedimiento a efecto de que se, emplazara nuevamente a la organización ciudadana denominada “Unificación y Evolución” a través de su representante legal, debiendo precisar de manera clara los hechos, actos, omisiones y preceptos presuntamente vulnerados, lo cual, así aconteció tal y como se desprende del acuerdo respectivo.

20. Atento a lo antes desarrollado, lo procedente es tener por acreditado que el Consejo General, ha dado cumplimiento de manera total a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio electoral el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por lo tanto, se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
21. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a Carlos Alberto Sánchez Montes, en su carácter de **actor** y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de **autoridad responsable**, mediante los **correos electrónicos** que señalaron para tal efecto; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Magistrado Miguel Nava Xochitotzi**, **Magistrada Claudia Salvador Ángel**, **Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, y **Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.